

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
**Madrid –Cundinamarca veinte (20) de febrero dos  
mil veinticuatro (2024)**

<b>RADICACION</b>	<b>254304003001-2023-00529-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA” Número de NIT 8600343137</b>
<b>DEMANDADO</b>	JOHANNA PATRICIA GUTIERREZ RINCON identificada con cédula de ciudadanía No. 53.075.461

Observa el Despacho que a través de memorial presentado en la secretaría del Juzgado el pasado 25 DE ENERO 2024, la conciliadora del **CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN, FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, comunica a este Juzgado que la solicitud de negociación de deudas DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, del señor **LEONARDO HENRIQUEZ ESCANDON** C.C. 80730681, fue admitida mediante acta de fecha diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), por lo que se le ha dado inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas.

En consecuencia, en observancia a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso frente a los efectos legales que se producen con la admisión de la solicitud de negociación de deudas, no se pueden iniciar nuevos procesos ejecutivos contra el deudor y se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Con el memorial indicado se aporta documentos, en el que consta que la ejecutada en el proceso que nos ocupa fue aceptada en el proceso de negociación de deudas y se dispuso el inicio del mismo.

En ese orden de ideas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, se ordenará la suspensión del proceso que nos ocupa, como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" Número de NIT 8600343137. en contra de LEONARDO HENRIQUEZ ESCANDON, identificado(s) con la(s) C.C. 80730681, domiciliado en esta comprensión,, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

El litigante, acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID  
SECRETARIA.**

*El auto anterior se notificó por anotación en estado número 30 hoy 21-02-2024*

**El secretario,**



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d9368661a96a592344973b457604bec0ec179ce995f83d5c25c4486e2fa6ed**

Documento generado en 20/02/2024 04:36:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**